



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**XXX**  
**(PALENCIA)**

**Asunto: Falta de respuesta a un escrito**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1522/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la necesidad de aprobar una Ordenanza municipal reguladora de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre las cuestiones planteadas, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja.

La cuestión objeto de la presente queja hace referencia a la falta de respuesta a un escrito remitido al Ayuntamiento de XXX por D. XXX el XXX de mayo de 2022 (REGAGE22XXX), en el que se solicitaba someter a debate público una ordenanza municipal que limitase la velocidad de los tractores en el casco urbano a no más de 20km/h, se recomendase que el motor no se encuentre al ralentí por encima de los dos minutos, y que se organizaran mejor los medios municipales para que no tenga que haber diariamente un elevado número de desplazamientos en coche a la nave municipal que se encuentra a más de 1 km del centro del pueblo.

Esta Procuraduría admitió la queja a trámite, solicitando a la Administración implicada un informe junto con la documentación precisa para conocer si se había dado respuesta a la petición de información efectuada por el Sr. XXX. Sin embargo, tenemos que destacar muy negativamente que el Ayuntamiento de XXX no nos haya remitido ningún tipo de información sobre esta cuestión a pesar de los requerimientos efectuados desde esta Procuraduría.

En relación con la falta de respuesta, debemos indicarle a V.I. que, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 24/10/2022) hasta en cinco ocasiones (13/12/2022, 02/02/2023, 24/03/2023, 21/06/2023 y



08/08/2023), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma. El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus cinco reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento de XXX en relación con la cuestión planteada, sin entrar en ningún momento en cuestiones vecinales o de disputas de carácter personal, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir de la atribución competencial establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el fin de conocer si se trata de una cuestión que debe regular, en su caso, la Administración municipal. Al respecto, cabe recordar que el artículo 25 de dicha norma básica atribuye a los municipios las competencias de “*tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad* (apartado g)”, y de “*protección de la salubridad pública* (apartado j)”, por lo sí cabría regular, si así lo estimase conveniente, las cuestiones demandadas por el Sr. XX en el escrito que le fue remitido.

Es cierto que, dada la población de este municipio (XXX habitantes, datos INE 2023), puede considerarse que no es una regulación prioritaria y que tampoco corresponde a esta Procuraduría determinar las prioridades conforme a las que debe actuar ese Ayuntamiento. Nos encontramos, por tanto, ante una decisión discrecional que debe adoptar el órgano competente de esa Corporación en el ejercicio de su autonomía municipal constitucionalmente reconocida, por lo que esta Procuraduría únicamente puede recomendar al Ayuntamiento de XXX que valore la aprobación de una Ordenanza en tal sentido, en el supuesto de que considere que concurren circunstancias que aconsejen dicha decisión.

Además, esta Institución considera que debe tenerse en cuenta que nos encontramos ante una petición que ha presentado el Sr. XXX en un asunto de competencia



municipal, por lo que, cuanto menos, éste tiene derecho a obtener del órgano competente de esa Corporación una respuesta, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición. El artículo 11.1 de esa norma prevé que las administraciones competentes den respuesta a las peticiones que formulen los interesados en el plazo de tres meses, debiendo cumplir su contenido los requisitos que establece el apartado tercero de ese precepto: *“La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición, se conteste por el órgano competente de esa Corporación municipal al escrito presentado el XXX de mayo de 2022 por D. XXX, indicándole de manera motivada si considera conveniente acceder o no, a la solicitud formulada.

**SEGUNDO:** Que se valore por el órgano competente del Ayuntamiento de XXX si concurren las circunstancias que justificarían la aprobación de una Ordenanza municipal que regule las cuestiones planteadas por el Sr. XXX en su referida petición.

**TERCERO:** Que en adelante cumpla ese Ayuntamiento la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López